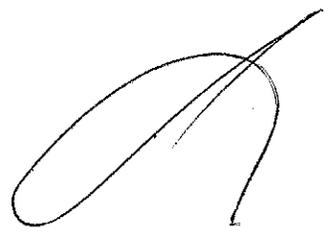
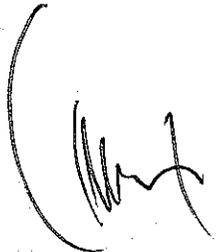


ANEXO 6

PUNTO No.12.- Dando Seguimiento al Acuerdo 108/14/XVIII/14 del Acta No.108, celebrada el día 16 de Mayo de 2014, se presenta para conocimiento de la H. Junta de Gobierno, el oficio 0944/14-B.





DIF SONORA

Oficio No. DG/578/2014
Hermosillo, Sonora, a 09 de Julio del 2014
"2014: Año de la Salud Masculina"

**H. JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA**
Presente.-

Por medio del presente, aprovecho la oportunidad para saludarle, y en relación al oficio marcado con número 0944/14-B dentro de la causa penal 85/2010, emitido por el C. Lic. Rafael Castellón Gracia, en su carácter de Juez Octavo de Primera Instancia de lo Penal, me permito informarle que esta Institución tomara las medidas necesarias para procurar el bienestar del menor antes mencionado, por lo que se giraran instrucciones al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, para que en ejercicio de sus funciones, brinde la orientación necesaria al mismo, así como, inicie las acciones pertinentes para que cuente con un nombre, conozca su identidad, su origen y su familia. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 37 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

De igual forma, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37, Fracciones III, VI, X y XIII, del ordenamiento antes citado, se trabajara en conjunto con el C. Agente del Ministerio Público, el cual como Representante Social del menor, ejercitara la acción de Nulidad de Acta de Nacimiento, siendo el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia coadyuvante de la Autoridad antes mencionada. Lo anterior con fundamento en el Artículo 8, Fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Asimismo, en base al Artículo 37, Fracción VII, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, se canalizara al menor de referencia con la Psic. Lorenia Guadalupe Noriega López, psicóloga adscrita a Procuraduría de la Defensa del Menor y a Familia, con la finalidad de que reciba la atención psicológica que requiera por el tiempo que sea necesario.

Por otra parte, es necesario señalar, que por medio de personal de Trabajo Social adscrito a Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, se brindara seguimiento al caso de referencia, esto durante el procedimiento a llevar, y de ser necesario, después de concluido el mismo.

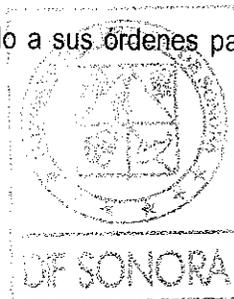
Sin más por el momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. AGUSTIN BLANCO LOUSTAUNAU

Director General

"2014: Austeridad, Transparencia y Buen Gobierno"



SONORA
AUSTERIDAD. TRANSPARENCIA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA
BLVD. LUIS ENCINAS E IGNACIO ROMERO S/N, TEL. + 52 (662) 109-26-02 (DIRECTO)

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

06-1109-2014

CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
07 JUL. 2014
1258

INSTRUCCION
PRODEHEFA
Y JURIDICO PARA ATENCION.

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
DIF SONORA

RECIBIDO
13.20
07 JUL 2014
OFICINA DE TRAMITE Y
CONTROL DE CORRESPONDENCIA

DEPENDENCIA: JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL
SECCIÓN: SECRETARIA SEGUNDA
OFICIO: 0944/2014 - B
EXP. NO: 85/2010

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.-
2014: "AÑO DE LA SALUD MASCULINA".

07 JUL. 2014
CONTROL DOCUMENTO

C. DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE SONORA.
P R E S E N T E.-

QUE EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, INSTRUIDO EN
CONTRA DE ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ GARCÍA Y OTRO, POR SU
COMISIÓN EN EL DELITO DE SUPOSICIÓN DE INFANTE, SE DICTO UN AUTO
QUE A LA LETRA DICE: -----

--- AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL
CATORCE.-----

JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO PENAL
HERMOSILLO, SONORA

--- V I S T A la cuenta que antecede y como se desprende del oficio y anexos,
suscrito por la C. LIC. BEATRIZ EUGENIA VALENCIA CORDOVA, Secretaria de
Acuerdos del H. Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito en el
Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, se le tiene remitiendo los autos
originales (2 tomos) y copia certificada de la sentencia emitida por aquel Tribunal
el día veinticinco de Junio de dos mil catorce, en acatamiento de la ejecutoria de
amparo emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa
del Quinto Circuito, en el Juicio de Amparo Directo número 131/2013, que resolvió
los recursos de apelación interpuestos por los sentenciados y el Ministerio
Público, contra la sentencia dictada en la presente causa penal 85/2010, por este
Juzgado, a ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ GARCÍA y ALBERTO ALEJANDRO
OLIMÓN, por el delito de SUPOSICIÓN DE INFANTE Y OTRO; haciendo del
conocimiento de este Juzgado que se deberá cumplir fielmente lo ordenado por
aquel tribunal en el considerativo IV de la misma.-----

--- Autos originales que se tienen por recibidos, debiendo agregar a los mismos
la resolución de alzada referida en el párrafo anterior, en la cual se modificó la
sentencia de primera instancia en los términos siguientes: Se absuelve a
ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ GARCÍA, por el delito de FALSIFICACIÓN DE
DOCUMENTOS, previsto en el artículo 201 (fracción II) y 202, y sancionado en el
diverso 203, todos del Código Penal Sonorense, ya que se determinó que dicho
ilícito se subsume en el diverso de SUPOSICIÓN DE INFANTES; se deja
puntualmente establecido que el menor de edad registrado como RICARDO
ASAEL OLIMÓN HERNÁNDEZ es ofendido directo del delito de SUPOSICIÓN DE
INFANTES y, por ende, se ordena restituirle en los derechos que se le violentaron
por la comisión del citado delito, conforme la normatividad mencionada en el
considerativo IV del fallo de apelación; además, para dar cumplimiento a lo
anterior, se ordenó enviar oficios acompañados de copia certificada de la
sentencia de primer y segundo grado, al Procurador General de Justicia del
Estado de Sonora, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de Sonora y titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

y la Familia del Estado de Sonora, como órgano desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, ello en los términos en que a su vez se estableció en el considerativo Quinto de dicha sentencia; finalmente, se concedió a ISABELCRISTINA HERNÁNDEZ GARCÍA a ALBERTO ALEJANDRO OLIMÓN (a) "El Chacaloso", la sustitución de la pena privativa de libertad impuesta por DOSCIENTOS DIEZ días multa, equivalente tal multa a \$12,119.70 (DOCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 70/100 MN) a razón de \$60.57 por día, que consiste en un día multa por cada día que dejó de comparecer, asimismo, se establece como alternativa de dicho sustitutivo de prisión, a elección de los sentenciados, el de jornadas de trabajo a favor de la comunidad, consistente en DOSCIENTAS DIEZ JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, que en caso de optar por acogerse a este beneficio, deberán cumplir en los precisos términos señalados en el considerativo VI de esta sentencia, pudiendo ajustarse los citados beneficios en los términos también citados en dicho considerativo; declarando firme todo lo demás que no fue modificado en el fallo.-----

----- Ahora bien, atendiendo precisamente a lo ordenado en la resolución de alzada, se acuerda enviar oficios a los siguientes organismos: 1). Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, 2). Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Sonora, como órgano desconcentrado del DIF Sonora; y, 3). Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, ello para que dichas autoridades, conforme a los artículos 16 (fracciones I y II), 37 (fracciones III, VI, VII, X y XII), del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, 8 (fracciones I, II, VII y IX) de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Sonora, así como los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en el ámbito respectivo de sus atribuciones, se aboquen a dar orientación y asistencia al menor ofendido registrado como RICARDO ÁSALE OLIMÓN HERNÁNDEZ, lo cual deberá ser de manera expedita, pronta y eficaz.-----

----- En entendido que conforme al artículo 4, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Sonora, dicha Procuraduría deberá tomar las medidas necesarias de protección porque en el caso quienes están registrados oficialmente como padres del menor (ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ GARCÍA y ALBERTO ALEJANDRO OLIMÓN), por la circunstancia comprobada de que participaron en la comisión del delito de Suposición de Infante, precisamente en perjuicio del citado menor, no pueden cumplir adecuadamente con la obligación de restaurarle en su derecho a un nombre y conseguir por la vía respectiva, la modificación del acta de nacimiento para que se precise su verdaderamente filiación, y deberá darse la asistencia y/o representación que corresponda al menor, para lo cual deberán tomarse esas medidas especiales a fin de salvaguardar el interés del menor afectado.-----

----- Por lo que a fin de que las mencionadas autoridades rindan sus informes, se les otorga un plazo de diez días hábiles a partir de que nuevamente sean notificadas, rindan al suscrito Juez Octavo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, un informe preliminar en el cual cada una de las citadas autoridades, por separado, enumeren las decisiones, medidas específicas y efectivas que dentro del ámbito de su competencia, tomaron durante el plazo señalado, para salvaguardar el interés superior del menor y restituir a la víctima del delito en sus derechos, apercibidas que de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa por el equivalente de veinte veces el salario mínimo general vigente en esta ciudad al momento de su aplicación, con fundamento en el artículo 49 (fracción I) del Código Procesal Penal Sonorense; además, en un plazo no mayor de setenta días naturales, a partir de la notificación del oficio mencionado, cada una de las autoridades mencionadas deberá rendir un segundo informe detallado a este Juzgado, sobre el desarrollo de los procedimientos de orientación, protección, salvaguarda y restitución de derechos de la víctima que se hubieren iniciado, en el cual deberán especificarse los objetivos alcanzados hasta el momento del informe.-----

--- Pero además, también en acatamiento a todo lo anteriormente señalado como acordado por el tribunal de alzada, se ordena vigilar que dicho informe también sea rendido por las dos autoridades mencionadas en su primer momento (Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora y Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Sonora, como órgano desconcentrado del DIF Sonora), a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, a fin de que esta, cuando se reúna, tome las medidas que estime pertinentes respecto al caso, para lo cual se destaca que toda dilación y la negligencia en la atención del menor, repercuten negativamente en el infante que fue víctima del delito y en principio, tienden a perpetuar una situación anormal. Por último, con especial diligencia, se ordena por parte de este tribunal requerir a las citadas autoridades cumplir con las medidas mencionadas, en el entendido de que se habrá de archivar la presente causa penal hasta en tanto no se hayan agotado los procedimientos legales susceptibles de restituir a la víctima directa del delito, en su derecho humano a un nombre auténtico y a la filiación, y una vez que éstos se agoten, así se deberá informar a aquel Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito del Estado, a fin de que por su parte esté en condiciones de archivar el toca de apelación respectivo.

--- Por lo que en atención de ello, se ordena girar de nueva cuenta los oficios correspondientes a las distintas autoridades mencionadas con antelación, a las que también se les deberá de remitirles copias certificadas de la sentencia de primer grado, así como de la resolución de segundo grado que cumplimiento el Juicio de Amparo en cita, debiéndose agregar constancias de recibo a fin de que obren en autos de la presente causa en que se actúa, y así estar en condiciones este Juzgador de poder vigilar y de dar seguimiento a los plazos otorgados a tales autoridades.

--- NOTIFÍQUESE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO RAFAEL CASTILLÓN GRACIA, POR ANTE EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ ABRAHAM NIEBLAS CAMARGO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. --- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO ELECCIÓN"
C. JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

LIC. RAFAEL CASTILLÓN GRACIA

JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL
HERNÁNDEZ, SONORA



2014

"AÑO DE LA SALUD MASCULINA".

Hermosillo Sonora, a 08 de julio de 2014.
Oficio No. PDMF / 2605 /14.

**H. Junta de Gobierno del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.
P r e s e n t e.-**

Por medio del presente, aprovecho la oportunidad para saludarle, y en relación al oficio marcado con número 0945/14-B dentro de la causa penal 85/2010, emitido por el C. Lic. Rafael Castellón Gracia, en su carácter de Juez Octavo de Primera Instancia de lo Penal, me permito informarle que esta Institución tomara las medidas necesarias para procurar el bienestar del menor antes mencionado, por lo que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37, Fracciones III, VI, X y XIII, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, se trabajara en conjunto con el C. Agente del Ministerio Público, el cual, como Representante Social, ejercitara la acción de Nulidad de Acta de Nacimiento, siendo el suscrito coadyuvante de la Autoridad antes mencionada. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 8, Fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Asimismo, en base al Artículo 37, Fracción VII, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, se canalizara al menor de referencia con la Psic. Lorenia Guadalupe Noriega López, psicóloga adscrita a Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, con la finalidad de que reciba la atención psicológica que requiera por el tiempo que sea necesario.

Por otra parte, es necesario señalar, que por medio de personal de Trabajo Social adscrito a Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, se brindara seguimiento al



2014
"AÑO DE LA SALUD MASCULINA".

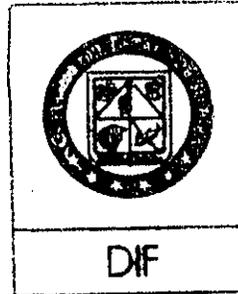
caso de referencia, esto durante el procedimiento a llevar, y de ser necesario, después de concluido el mismo.

Sin más por el momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente.

Lic. Francisco Javier Gómez Izaguirre.
Procurador de la Defensa del Menor
y la Familia del Estado de Sonora.

Lic. FJGI/GTV.



PROCURADURÍA DE LA
DEFENSA DEL MENOR
Y LA FAMILIA

Un Nuevo Sonora

DIF SONORA. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

PERIFÉRICO ORIENTE N° 15 COLONIA LOS NARANJOS PROLONGACIÓN BOULEVARD SERNA C.P. 83060
TEL. 01800 501-77-77 Y 214-50-29. HERMOSILLO SONORA, MÉXICO www.difson.gob.mx/calidad

31 de octubre de 2012

64-AJP -P04-F06 Rev. 00